

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201800003-00

De una revisión del certificado de matrícula No. 50N-211019, observa el Despacho que el registro de la inscripción de la demanda no se hizo en debida forma, toda vez que en la anotación No. 19 se obvió la inclusión de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS como extremo demandado.

Así, como medida de saneamiento y en aras de garantizarse el debido proceso de las partes e intervinientes, el Juzgado, RESUELVE:

Por Secretaría, elabórese un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, a efectos de que corrija la anotación No. 19 del certificado de matrícula No. 50N-211019 e inscriba la medida en la forma indicada en el oficio No. 05960 de 20 de noviembre de 2019, esto es, incluir a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS como sujeto pasivo y para su diligenciamiento, entréguese al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201800003

Agregar a los autos, las fotos de la publicación de la valla.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820090054600

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente al demandado que en el expediente solo reposa el oficio No. 1060 de 14 de junio de 2012, a través del cual se comunicó el levantamiento del embargo de remanentes decretado en el proceso con número de radicado 2009-1107 que cursó ante el Juzgado 43Cvil Municipal de esta ciudad, por lo que deberá allegar los oficios referentes a los procesos 2011-1040, 2011-715 y 2010-1524, cuyo conocimiento correspondió a los Juzgado 49 y 26 Civil Municipal, respectivamente y en los que se hubiera informado el levantamiento del embargo allí decretado respecto de los bienes y/o remanentes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

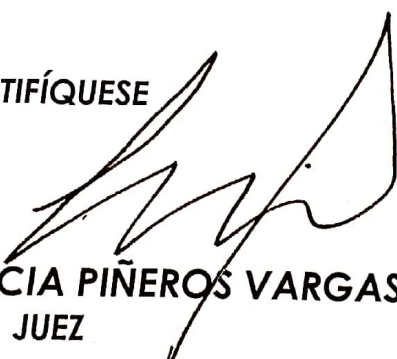
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201400226-00

En atención a la solicitud que antecede, el abogado demandante estése a lo resuelto en la diligencia de fecha 22 de septiembre de 2017, en la cual el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, hizo entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-852796 a la aquí demandante MARÍA NOHEMÍ BERRIO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201700462-00

NEGAR la medida cautelar innominada solicitada por el extremo actor, por cuanto, en el sub-examine no se acreditaron los presupuestos de que trata el literal (c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso para ello, esto es, la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820170046200

Agréguense a los autos el certificado de matrícula visto a folios 260 a 261.

Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por el abogado demandado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, infórmese al Despacho sobre el canal digital elegido para los fines del proceso, tal y como lo prevé el artículo 3° el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303201800036-00

Sería del caso proceder con la reproducción del auto anterior, sino es porque con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10°, el emplazamiento ordenado en ese proveído ya no debe efectuarse en la forma allí dispuesta, por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

Por secretaría realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la parte a emplazar, esto es, HEREDEROS INDETRMINADOS de JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA, cónyuge o compañera permanente, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente, partes del proceso, naturaleza y Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 1100131030382018008300

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR por última vez al curador ad litem designado, abogado **JOSÉ DAVID BALDION PARRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se posesione en el cargo designado, so pena de dar aplicación a lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. **LÍBRAR TELEGRAMA** con las advertencias referidas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180016100

Como quiera que la acción ejecutiva acumulada permaneció inactiva en la Secretaría del Despacho por el término de un año y sin que el extremo demandante emplazara a los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

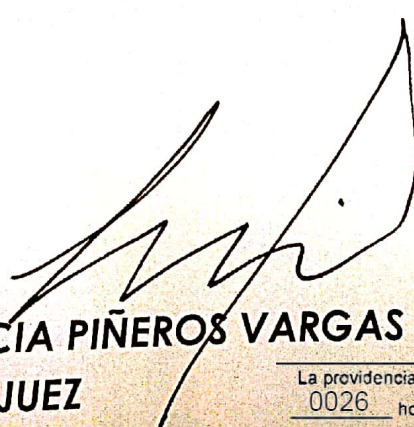
PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva acumulada por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor del extremo demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180016100

Como quiera que la acción ejecutiva acumulada permaneció inactiva en la Secretaría del Despacho por el término de un año y sin que el extremo demandante emplazara a los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

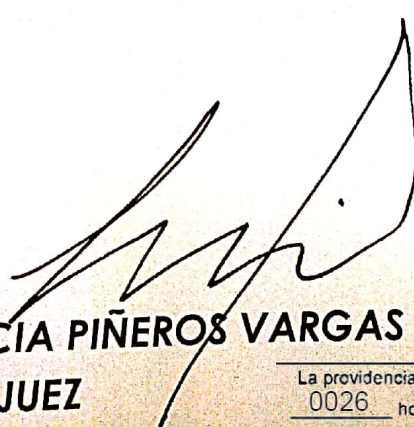
PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva acumulada por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor del extremo demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180046600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de febrero de 2020, que no tuvo en cuenta la publicación.

Manifestó el recurrente, que el emplazamiento cumple con todos los requisitos del Código General del Proceso y que los jueces no pueden imponer requisitos adicionales. Posteriormente transcribió el artículo 108 del citado Código y reiterando que la publicación cumplió con todos los requerimientos de la norma. Que no existe irregularidad y con la expresión “QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR”, no tiene disposición legal que la ordene, no tiene finalidad y no puede ser exigido en la publicación.

Agregó que el texto del emplazamiento señala el tipo de proceso que se está emplazando y que de atenderse lo que pide el Despacho, se desatenderían los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso y que no se requería incluir como emplazados a las sociedades RICARDO MEJÍA E HIJOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y URBANIZACIÓN EL RECODO, porque el emplazamiento de estos se produjo en una publicación adicional, por lo que solicitó que se revoque el auto atacado.

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, determina que en el auto admisorio de la demanda, se ordenará “el emplazamiento

de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.”(subraya nuestra)

Conforme a la norma citada, en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, es claro que la exigencia no es del Juzgado, sino de la norma antes transcrita, pues tratándose de un proceso de pertenencia, no solo se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma referida, sino también con lo dispuesto en el artículo 375 del mismo Código, en donde expresamente se exige el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Incluso, la norma antes transcrita determina que el emplazamiento se debe realizar en la forma establecida en el numeral 7., en donde se reitera en el literal f. que se debe emplazar a “todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.”, por lo que a contrario de lo que señala el recurrente, si existe norma procedimental, que de manera expresa lo exige.

Así las cosas, dado que la publicación allegada no cumple con los requisitos previstos en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, pues no se cumplió con los requisitos antes transcritos, la publicación no puede ser tenida en cuenta.

Téngase en cuenta, que tanto las partes como el juez deben atender las reglas del debido proceso en atención a que las normas de procedimiento son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, como señala el artículo 13 del Código General del Proceso, más aun cuando el numeral 8 del artículo 133 ibídem señala que el trámite es nulo, cuando no se practica en legal forma, la citación de las personas indeterminadas.

Así las cosas, la finalidad de citar expresamente a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, es dar publicidad a que se adelanta un proceso sobre él y que pueden hacerse parte en el mismo.

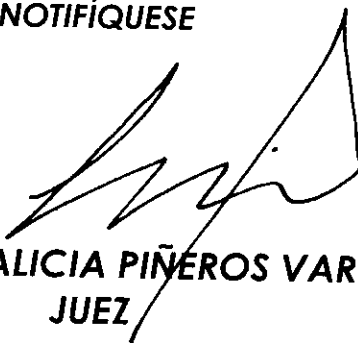
Por otro lado, la parte actora puede efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados en una misma publicación, razón por la cual se le señaló que los debe incluir.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180046600

EMPLAZAR por secretaría a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180053500

Visto el escrito que antecede el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada la abogada CLAUDIA NAVARRO ACEVEDO como curador ad litem de la sociedad demandada INGENIERÍA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN CONSTRUCCIÓN IDATEC S.A.S.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la sociedad demandada INGENIERÍA Y DISEÑO ARQUITECTONICO EN CONSTRUCCIÓN IDATEC S.A.S al abogado CRISTHIAN DAVID SÁNCHEZ ENCALADA, quien puede ser notificado en la Calle 9 D # 69B-80 Interior 2 Apartamento 305 de esta ciudad y en la dirección electrónica dclawyersasociados@gmail.com.

INFORMAR por secretaría lo aquí resuelto con fundamento en lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **LIBRAR** telegrama

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190112-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el control oficioso de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar las siguientes precisiones.

De una revisión del certificado de matrícula No. 50C-1724478, observa el Despacho que el registro de la inscripción de la demanda no se hizo en debida forma, toda vez que en la anotación No. 3 se obvió la inclusión de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS como extremo demandado.

Así, como medida de saneamiento y en aras de garantizarse el debido proceso de las partes e intervinientes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, elabórese un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, a efectos de que corrija la anotación No. 3 del certificado de matrícula No. 50C-1724478 e inscriba la medida en la forma indicada en el oficio No. 1742 de 03 de abril de 2019, esto es, incluir a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS como sujeto pasivo y para su diligenciamiento, entréguese al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190112-00

Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372, así como para la inspección judicial prevista en el numeral 9. del artículo 375 del Código General del Proceso, por el abogado demandado infórmese al Despacho sobre el canal digital elegido por su representado EFRAÍN ARTURO PEÑA SALCEDO para los fines del proceso, tal y como lo dispone el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8.00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900186-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento a los demandados MERY CASTILLO ALDANA y GERMÁN CASTILLO ALDANA, como quiera que no comparecieron al proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y lo señalado en el artículo 108 ibídem, les designa como curador ad litem al(la) abogado(a): HENRY JAVELA MURCIA, quien puede ubicarse en la Calle 19 # 3-50 oficina 1903 de esta ciudad y en la dirección electrónica jhamury@hotmail.com.

COMUNICAR la presente decisión mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -		
0026	hoy 10-07-2020	a las 8:00 A.M.
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900384-00

AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.: 110013103038201900384-00

Téngase en cuenta que la demandada CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL fue notificada del mandamiento de pago, a través de su apoderado judicial, Dr. JOSÉ ANTONIO LEMA, en forma personal, el día 14 de febrero de 2020, quien dentro del término legal propuso excepciones previas.

RECONOCER al abogado JOSÉ ANTONIO LEMA como apoderado judicial de la demandada CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL, en la forma y términos del poder allegado al expediente.

Con respecto a la demandada MARÍA PAULA ACOSTA RODRÍGUEZ y pese al anexo de los documentos vistos a folios 48 a 50, el abogado demandante tenga en cuenta la forma de notificación prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
_____ hoy _____ a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900384-00

De conformidad con la solicitud vista a folio 57 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaría realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la parte a emplazar, esto es HEREDEROS INDETERMINADOS de ÉDGAR OSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA, identificación, partes del proceso, naturaleza y Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
_____ hoy _____ a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900384-00

AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.: 110013103038201900384-00

Téngase en cuenta que la demandada CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL fue notificada del mandamiento de pago, a través de su apoderado judicial, Dr. JOSÉ ANTONIO LEMA, en forma personal, el día 14 de febrero de 2020, quien dentro del término legal propuso excepciones previas.

RECONOCER al abogado JOSÉ ANTONIO LEMA como apoderado judicial de la demandada CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL, en la forma y términos del poder allegado al expediente.

Con respecto a la demandada MARÍA PAULA ACOSTA RODRÍGUEZ y pese al anexo de los documentos vistos a folios 48 a 50, el abogado demandante tenga en cuenta la forma de notificación prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900384-00

De conformidad con la solicitud vista a folio 57 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaría realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la parte a emplazar, esto es HEREDEROS INDETERMINADOS de ÉDGAR OSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA, identificación, partes del proceso, naturaleza y Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900388-00

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió no tener en cuenta el emplazamiento hecho a la demandada, declarándose en consecuencia sin valor y efecto el auto que ordenó realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la actuación secretarial a través de la cual se dio cumplimiento a dicha orden.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y CONSIDERACIONES

Asevera la recurrente que el emplazamiento a la demandada se hizo en debida forma, toda vez que el nombre correcto de la demandada es MYRIAN SUÁREZ DE CARO, tal y como consta en la copia de la escritura pública No. 7708 del 26 de septiembre de 1989 y de la resolución de expropiación, así como en la certificación de antecedentes disciplinarios correspondiente a la señora SUÁREZ DE CARO, alegato frente al que le asiste razón a la abogada actora, si en cuenta se tiene que en el auto admisorio de la demanda, inclusive por el cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, se consignó el nombre MYRIAN SUÁREZ DE CARO.

RESUELVE

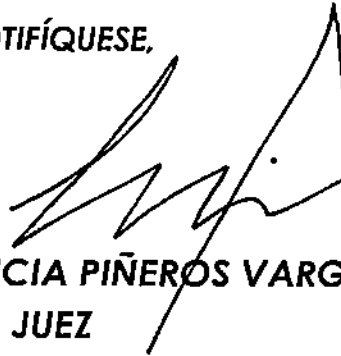
PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Surtido en debida forma el emplazamiento a la parte demandada, ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, como quiera que

no compareció al proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 48 numeral 7. del Código General del Proceso y lo señalado en el artículo 108 ibídem, le designa curador ad litem al(la) abogado(a): JOSÉ ONORIO BARBOSA CUBILLOS, quien se puede ubicar en la Calle 43A Sur No. 12B - 02 Este de esta ciudad, así como en la dirección electrónica joseonoriobarbosac2012@gmail.com.

COMUNICAR la presente decisión mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE.



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado

No. 0026

Hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

ED

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

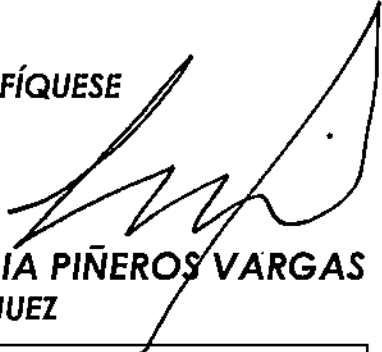
REFERENCIA: 110013103038201900389-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 231 a 233 que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de integración del contradictorio con el Distrito – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, toda vez que por expresa disposición legal, en esta clase de asuntos solo debe demandarse a los dueños de los predios colindantes con quien se discute el lindero, y como quiera que aquí nada se dijo con respecto a las colindancias con el espacio público, mal podría entenderse que éste puede verse afectado, entre otras cosas, debido a su naturaleza jurídica.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aplicación de la sanción que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que no concurre alguna de las hipótesis allí previstas, aunado a que el trámite de inscripción de la demanda ya se intentó.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900389-00

La constancia con nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900407-00

A folio 47 del expediente, reposa acta de notificación personal a la persona jurídica demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, a través de su apoderada judicial Dra. LINA MARIA CASTAÑEDA LAITON el 19 de febrero de 2020; no obstante, en la misma fecha el abogado demandante allegó constancia de entrega del aviso el día 13 de febrero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la actuación secretarial de 19 de febrero de 2020, mediante la cual se suscribió acta de notificación personal.

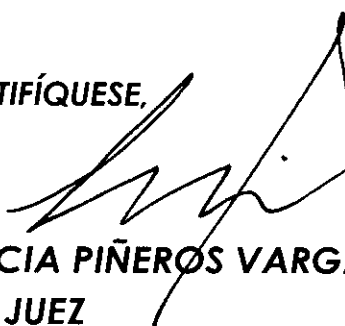
SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ISES y MIGUEL ANTONIO ÀVILA FIGUEROA del mandamiento de pago librado en su contra, por aviso recibido el día 13 de febrero de 2020.

TERCERO: Conste en el expediente que la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ISES dentro del término legal para oponerse, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. El demandado MIGUEL ANTONIO ÀVILA FIGUEROA guardó silencio.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LINA MARIA CASTAÑEDA LAITON como apoderada judicial de la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ISES, en la forma y términos del poder allegado al expediente.

QUINTO: CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ISES, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190042300

Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por el abogado demandante infórmese al Despacho sobre el canal digital elegido por su representado ALFREDO NAVARRO GONZÁLEZ para los fines del proceso, tal y como lo prevé el artículo 3° el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900568-00

AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la DIAN vista a folio 36.

NOTIFÍQUESE,

ED

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190060500

De la revisión de la orden de pago, encuentra el Despacho que se omitió hacer mención en cuanto a que la parte actora actúa como vocera del patrimonio autónomo FA 3679 FIDEICOMISO FONDO ACTIVO RENTA, y, además, que en los numerales 1.3 y 1.4 de la misma, se anotó idéntico canon de arrendamiento, esto es, el correspondiente al mes de octubre de 2018, por lo que atendiendo lo solicitado por la abogada demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 visto a folios 44 a 46 de este cuaderno, el cual quedará así:

“Como quiera que la demanda fue subsanada, el Juzgado

RESUELVE

1. PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – SIGLA ACCIÓN FIDUCIARIA, como vocera del patrimonio autónomo FA 3679 FIDEICOMISO FONDO ACTIVO RENTA contra ALEJANDRA VILLA GÓMEZ, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 1.2. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 1.3. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 1.4. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- 1.5. \$16.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 1.6. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de enero de 2019.
- 1.7. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 1.8. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2019.
- 1.9. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.
- 1.10. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019.

1.11. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019.

1.12. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.

1.13. \$16.600.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.

1.14. \$15.859.216,00 por concepto de cláusula penal.

2. RESOLVER sobre costas en oportunidad.

3. SURTIR la notificación a la parte ejecutada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. RECONOCER a la abogada MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido".

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201900608-00

Permanezca el expediente en Secretaria hasta tanto haya solicitud de parte y/o conste el registro del embargo decretado sobre el bien aquí perseguido.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alicia Piñeros Vargas', written over the printed name.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038202000032-00

Pese al anexo de los documentos vistos a folios 38, 39, 49 y 50, y de los que se advierte solo referían a la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el abogado demandante tenga en cuenta ahora la forma de notificación prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO